

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERBA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 58.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 14 de octubre último preceptúa en la tercera de sus disposiciones transitorias que, reorganizados antes de 1.º de enero de 1920 los servicios técnico-administrativos del Instituto de Reformas Sociales, en la forma que indican las dos disposiciones anteriores, el Ministro de la Gobernación convocaría las elecciones de Vocales de la representación patronal y de la obrera, con sujeción a lo establecido en dicho Decreto, y agrega que al mismo tiempo habrán de hacerse los nombramientos de Vocales de libre elección del Gobierno e invitarse a las Corporaciones a que se refieren los artículos 6.º y 9.º para que nombren sus representantes, con objeto de que el Instituto en corporación empezase a funcionar en 1.º de marzo de 1920.

Varias circunstancias han impedido que el Instituto pueda constituirse en este plazo con arreglo a las nuevas normas de su organización: La Conferencia del Trabajo celebrada en Washington ha exigido la ausencia de España, durante tres meses, del Presidente y de varios altos funcionarios de la Corporación; además, ha sido preciso formar el Censo de Asociaciones patronales y obreras como requisito indispensable para proceder a las elecciones de Vocales de ambas clases, labor de

gran complicación y en la que ha sido necesario conceder una prórroga de los términos primeramente señalados, con el fin de que puedan acudir todas las Sociedades interesadas y el Censo resulte lo más perfecto posible; por último, el Reglamento de procedimiento electoral, que también ha habido necesidad de redactar, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de dicho Real decreto, está pendiente, en primer lugar, de la formación del Censo, y, en segundo, de la resolución de ciertas dificultades que se han presentado para la aplicación del último de los artículos citados.

Las razones que anteceden son sin duda suficientes para justificar un aplazamiento en la convocatoria de las elecciones y en la constitución del Instituto, y en vista de ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que hasta nueva orden quede aplazada la convocatoria de las elecciones de representación patronal y obrera del Instituto de Reformas Sociales, y que, por tanto, se aplaze también la constitución del Instituto como Corporación.

2.º Que el actual Pleno, así como el Consejo de Dirección, sigan funcionando con la integridad de todas sus atribuciones hasta tanto que quede constituido el Instituto con arreglo a la nueva organización determinada por el Real decreto de 14 de octubre de 1919.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1920.—Fernández Prida. —Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(De la *Gaceta* núm. 52.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de

noviembre último y su Reglamento anejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Quedan prohibidos, desde la publicación de esta Real orden, todo vuelo de aeronaves nacionales o extranjeras, exceptuándose las pertenecientes al Ejército o Armada española, sobre el territorio nacional, siempre que sus propietarios o pilotos no presenten los oportunos certificados de matrícula y seguridad expedidos por este Departamento, según disponen los artículos 4.º y 11 del Real decreto de 25 de noviembre último.

2.º Únicamente se permitirán los vuelos en los aerodromos autorizados, en las condiciones marcadas en el artículo 6.º del mismo Real decreto.

No podrán formar parte de la tripulación de una aeronave, ni por lo tanto podrán verificar vuelos como pilotos, mecánicos u observadores, aquellas personas que no presenten las oportunas autorizaciones de este Ministerio.

3.º Únicamente están hoy autorizados para aterrizajes y partidas los aerodromos militares. Deberán los propietarios de los aerodromos civiles que existan o pueden existir solicitar, en la forma prescrita, los oportunos permisos, sin los cuales no podrán hacer uso de sus campos. Sucesivamente se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación de los permisos que se concedan, para que, por los Agentes de la Autoridad, no se ponga impedimento alguno a su uso.

4.º Para que por los interesados o poseedores de permisos expedidos con fecha anterior al Real decreto de 25 de noviembre de 1919 puedan seguir utilizándolos, precisa una revisión de los mismos por este Ministerio, quedando caducados, si en el plazo de un mes, desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, esta revisión no se ha verificado.

5.º Que se recomiende a las Auto-

ridades dependientes de Gobernación el fiel cumplimiento de todos los preceptos establecidos por el Real decreto de 25 de noviembre ya referido y de los de esta Real orden, con el fin de que los servicios de navegación aérea tengan el rápido y organizado incremento que las necesidades modernas exigen.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Gimeno.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 35.)

Gobierno Civil

Minas.

Transcurrido el plazo reglamentario desde la cancelación del expediente de registro minero número 2661 para la mina de 24 pertenencias de plomo nombrada Mala, sita en término de Neila; he acordado declarar franco y registrable el terreno que la misma comprende, admitiéndose nuevas solicitudes de registro con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de abril de 1913, siendo las horas de oficina de nueve a trece.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de febrero de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad procedan a la busca y captura del menor José Gutiérrez, fugado del domicilio paterno de la ciudad de Briviesca, de las señas siguientes: 19 años de edad, estatura regular, grueso, buen color, sin pelo de barba, viste traje de pana rojo con botas de fuelle, camisa rayada y boina, va indocumentado, y, caso de ser habido, lo pon-

drán a disposición de la Alcaldía para ser entregado a su padre que le reclama.

Burgos 24 de febrero de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

A los Sres. Alcaldes.—Circular.

Para dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de febrero del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de ayer, los Sres. Alcaldes procederán sin demora y en el plazo improrrogable de dos meses a repasar la Rotulación de calles y plazas y la numeración de edificios y remitirán después a la Sección provincial de Estadística las relaciones correspondientes en la forma y con los requisitos que en la referida Real orden se detallan.

Burgos 25 de febrero de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Mateo Peraita Lerena, vecino de Barbadillo de Herreros, solicita derivar del río Pedroso, en término municipal de Barbadillo de Herreros, quinientos litros de agua por segundo, cuya fuerza será destinada a la molturación de granos, producción de energía eléctrica y otros usos industriales.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, abriendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio, y que terminará a las doce del día en que expira dicho plazo, durante el cual deberá el petionario presentar su proyecto y se admitirán también otros en competencia con el aprovechamiento de aguas que se solicita.

Burgos 25 de febrero de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de marzo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.—Montepío militar, Montepío civil y remuneratorias.

Día 2.—Jefes y oficiales (retirados de Guerra y Marina) y jubilados.

Día 3.—Tropa mensual y mesadas de supervivencia.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados o apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señala-

dos, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 24 de febrero de 1920.—
El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de abril de 1920 el cupón número 74 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 43 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 115 de la deuda al 4 por 100 exterior, y el cupón número 3 de carpetas provisionales de títulos del 4 por 100 interior,

La Dirección general de la Deuda, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 29 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de marzo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando a los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo y ver si resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán en la siguiente forma, «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amortice.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones, sin

incluir en ellos más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del Ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina, para no obligar a hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio con perjuicio de los interesados.

5.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá al presentador que se consigne con toda claridad el concepto a que pertenecen las láminas, que el número de las inscripciones se estampe de menor a mayor y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previene en la circular de 16 de mayo de 1884, reproducida en 9 de enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las carpetas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolver a los interesados, después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores, a quienes esta Delegación recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, a fin de que el servicio de que se trata se realice con la mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representen dichos valores.

Burgos 25 de febrero de 1920.—
El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

ABOGACIA DEL ESTADO

DERECHOS REALES

Personas jurídicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 4 de abril de 1919 y circular de la Dirección general de lo Contencioso de 9 de enero último, se han practicado las liquidaciones del impuesto que grava los bienes de las Entidades jurídicas que a continuación se expresan, por lo que corresponde al trimestre de enero, febrero y marzo de 1920, debiendo presentarse a realizar el ingreso liquidado dentro de los quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publi-

cación de la presente, bajo las responsabilidades de multa y demora que determina el Reglamento.

Al propio tiempo se les hace saber que deberán presentarse en esta Abogacía del Estado en los días del 11 al 16 de mayo próximo, para serles notificadas las cuotas que deberán satisfacer en el año económico de 1920 a 1921, bien entendido, que de no verificarlo, se les tendrá por notificados a los efectos reglamentarios.

Burgos 25 de febrero de 1920.—
El Abogado del Estado Jefe, José M.ª Solano.

**

Relación de las Entidades Jurídicas de los Ayuntamientos, Juntas Administrativas, Mancomunidades, Obras Pías y Fundaciones benéficas que deben satisfacer este impuesto.

Sandoval de la Reina, Sedano, Talamillo del Tozo, Torre y Concejo de Torre, Tubilla del Lago, Tares, Tudanca, Trespaderne y Junta administrativa de Trespaderne, Torme, Toba de Valdivielso, Tabliega, Tórtoles, Treviño, Urria, Villatomil, Villanueva, Rosales, Villamor, Valtierra de Albacastro, Villaventin, Villalacre, Valpuesta, Villamaquin, Villanueva Tobera, Villanueva Treviño, Valdenoceda, Villanueva la Lastra, Villamezán, Vizmallo, Villalázara, Villacomparada de Rueda, Villaquirán de la Puebla, Villota, Villaluen-ga, Villavés de Valdeporres, Villarcayo, Valles, Villanueva la Blanca, Villalba de Losa, Villasopliz, Villacanes, Villalain, Zaballa, Hoyales de Roa, Hurones, Villatuelda, Vallarta de Bureba, Vellegera, Sotopalacios, Solduengo, Solarana y Pineda-Trasmonte, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Cecilia, Miñón, Berlangas de Roa, Ruyales del Agua, Mahallos, Villovela de Esgueva, Pineda-Trasmonte, Anguix, Uzquiza, Celada de la Torre, Torre-cilla del Monte, Villanueva de Puerta, Zuñeda, Villamedianilla, Castri-llo de la Vega, Cabo Redondo, Fuentenebro, Fuentemolinos, Hontangas, Ormicedo, La Nuez de abajo, Nebreda, Mahamud, Quintanilla de la Presa, Pedrosa de Duero, Quintanapalla, Treviño y Monasterio de Rodilla, Tardajos, Sotovellanos, Palazuelos de Muñó, Arandilla, Quemada, Coruña del Conde, Nava de Roa, Zael, Fuentecén, Fuenteliso, Villaescusa de Roa, Escuderos de Valdelucios, Pedrosa de Rio-Urbel, Hontoria de la Canterana, Vilviestre de Muñó, Cuzcurrita de Juarros, Quintanapalla, Cojóbar, Quintanilla las Carretas, Cobia, Temiño, Villanueva-Matamala, Fresno de Rodilla, San Adrián de Juarros, Villagutiérrez, Condado de Valdivielso, Quintanilla San García, Pangua, Saraso, Zangández, Monterrubio, Hinojar del Rey, Cobos de la Molina, Cubillos del Rojo, Quintanillabón, Cubo de Bureba, Ciadoncha, Briviesca, Sotragero, Huérmeces, Quintanilla

Riopico, Revilla Vallejera, Peñahorada, Taravero, Villamiel, de Muñó, La Aguilera, Amaya, Arconada, Amaya y Peones, Barrios de Bureba, Boada de Villadiego, Guzmán, La Herra, Jurisdicción de Lara, Montorio, La Nuez de arriba, Puentes de Amaya, Salazar de Amaya, Sarracín, Terradillos de Esgueva, Valdearnedo, Los Valcárceles, Villalmanzo, Tubilla del Agua, Huésped, Quintanaentrepeñas, Turzo, Tablada del Rudrón y Tubilla del Agua, Cuevas y Puente de Amaya, Cobanera, Páramo, Hormaza, Avellanosa del Páramo, Villanueva de Odra, Villarmero, Tablada del Rudrón, Villanasur Rio de Oca, Acedillo, Hacinas, Bahabón de Esgueva, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Mercado, La Revilla y Pinilla de los Moros, Pinilla de los Moros, La Revilla y Haedo, Barbadillo del Mercado, Haedo y La Revilla, Barbadillo del Mercado y Cascajares de la Sierra, Barbadillo del Pez, Bárcena de Bureba, Barriuso de Santibáñez del Val, Belbimbre, Brieva de Juarros, Briongos de Cervera, Cabañes de Esgueva, Carazo, Castrillo de Murcia, Castrillo Solarana, Castrillo del Val, Castrillo de la Reina, Castrillo de Riopisuerga, Castrillo los Rucios, Cebreco, Tordueles y Puente de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cilleruelo de arriba y Pinilla Trasmonte, Contreras, Córta, Escalada, Castroceniza, Castroceniza, Santibáñez del Val y Quintanilla del Coco, Castroceniza y Quintanilla del Coco, Galarde, Arlanzón, Ura, Zaldueño, Galarde y Herramel, Geta, Gredilla la Polera, Guadilla de Villamar, Herramel, Hinojal de Riopisuerga, Hormazuela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de arriba y Huerta de abajo, Jaramillo de la Fuente, Mancomunidad de la Junta de Juarros, Santa Cruz de Juarros y todos los pueblos de la Junta, Manciles, Marmellar de arriba, Marmellar de abajo, Mata Sobresierra, Medinilla, La Molina de Ubierna, Moncalvillo y Nidáguila.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24, fecha 11 del actual, para la rendición de cuentas de material, por D. Joaquín Carmo Ruiz, Maestro que fué de Benetrete, sin que lo haya verificado, se le declara rebelde y obligado a ingresar en el Tesoro la cantidad percibida por dicho material.

Burgos 24 de febrero de 1920.—El Jefe de la Sección, Julián Lacle.

Providencias Judiciales

Castrogeriz.

D. Baldomero de Abid Arthaud, Juez de Instrucción accidental de este partido. Por el presente se cita a Floren-

tino Barrull, gitano, sin domicilio conocido, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración, en sumario que se sigue sobre robo de ovejas, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz a 18 de febrero de 1920.—Baldomero de Abid.—El Secretario, Lic. Jesús María Gil.

Salas de los Infantes.

Ovejero Ovejero (Ponciano), domiciliado ultimamente en Oña, Peón Guarda de montes, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Burgos el día 1.º de junio próximo, a las once, a fin de que como testigo asista a las sesiones del juicio oral que han de celebrarse en la causa que en este Juzgado se siguió por hurto, contra Abundancio Gregorio Rica Gutiérrez.

Salas de los Infantes 19 de febrero 1920.—Tomás Pereda.

Espinosa del Camino.

D. Feliciano Ortiz Serrano, Juez municipal de este distrito y don Juan García Ibañez, Secretario del mismo.

Certifican: Que en este Juzgado se ha celebrado un juicio verbal de faltas en virtud de denuncia presentada en el mismo por D. Alejandro Antonio Mercado natural de Madrid vecino que fué de este pueblo y hoy ausente en ignorado paradero, contra D. Dionisio Jorge, D. Victor Busto, D. Florencio Cuende y D. Cristóbal Cano, sobre disparo de una piedra al domicilio de aquél, y rotura de un cristal de una ventana del mismo, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Encabezamiento.—En Espinosa del Camino a 20 de febrero de 1920, el Tribunal municipal ha visto los autos de juicio verbal de faltas incoado en este Juzgado en virtud de denuncia presentada en el mismo por D. Alejandro Antonio Mercado Barbero, contra D. Dionisio Jorge y tres individuos más, como presuntos autores del disparo de una piedra a su domicilio y rotura de un cristal en la ventana del mismo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente a los denunciados D. Dionisio Jorge, D. Victor Busto, D. Florencio Cuende y D. Cristóbal Cano por no ser culpables de los hechos que se les atribuyen, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al Sr. Fiscal y a los denunciados en sus personas, y al denunciante por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por hallarse ausente en ignorado paradero, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—El Juez, Feliciano Ortiz, Los Señores Adjuntos.—Donato Martínez, Leoncio Busto, todos rubrican. Hay

un sello que dice: Juzgado municipal de Espinosa del Camino.

Dió y pronunció la anterior sentencia el Tribunal municipal de este pueblo celebrando audiencia pública en el día de su fecha, y por ante mi el secretario, de que certifico.—Juan García, rubrica.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y para conocimiento del denunciante, se extiende la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Espinosa del Camino a 21 de febrero de 1920.—El Juez municipal, Feliciano Ortiz.—Por su mandado.—El Secretario, Juan García.

Hacinas.

D. José Gómez del Hoyo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de D. Juan Gutiérrez Olalla, mayor de edad, casado, labrador, contra D. Domingo Mamolar Izquierdo, también mayor de edad, casado, de profesión carretero, y domiciliado últimamente en Salas de los Infantes, hoy de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo a pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Hacinas a 9 de febrero de 1920, los Sres. D. Gorgonio Benito Arribas, Juez municipal, D. Romualdo de Miguel Izquierdo y D. Atanasio Juan Rojo, se han enterado de las precedentes diligencias de juicio verbal civil en el que son partes: de una y como actor demandante D. Juan Gutiérrez Olalla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Hacinas, y de otra como demandado D. Domin-

go Mamolar Izquierdo, también mayor de edad, casado, de profesión carretero, cuya última residencia tuvo en Salas de los Infantes, y hoy de ignorado paradero.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Domingo Mamolar Izquierdo, al cual se le condena al pago de 317 pesetas con 50 céntimos que se le reclaman en el precedente juicio, a fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pegue al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de todos los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación, dando por ratificado el embargo preventivo practicado en bienes de dicho demandado. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de referida Ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gorgonio Benito.—Romualdo de Miguel.—Atanasio Juan.

Y para los efectos del pár. 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Hacinas a 9 febrero de 1920.—V.º B.º El Juez, Gorgonio Benito.—Por su mandado.—El Srío., José Gómez.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el tribunal municipal de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—El Secretario, José Gómez.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de enero de 1920.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES				Quedan enfermos...
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	
Carb. bacteriano.	Roa	Moradillo	Ovina	7	7			
Carb. sintomático.	Villarcayo.	Sotoscueva	Bovina	2	2			
Influenza	Lerma	Santa Inés	Equina	10	10			
Viruela	Capital	Dos	Ovina	61	37	20	5	73
Idem	Lerma	Tres	Idem	107	73	102	7	71
Idem	Salas	Dos	Idem	73	65		10	128
Durina	Belorado	Tosantos	Equina	3	1			1
Idem	Villarcayo	Dos	Idem	3	2			3
Sarna	Castrogeriz	Padilla	Ovina	35				35
Totales				289	187	132	34	310

Burgos 18 de febrero de 1920.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1919-1920.

Mes de febrero.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	178309'28	16500	1200	200	17900
» 2.º Policía de seguridad....	66503'75	4400	1000	60	5460
» 3.º Policía urbana y rural..	214611'96	6600	2100	575	9275
» 4.º Instrucción pública.....	22029'16	500	800	100	1400
» 5.º Beneficencia.....	208245'55	1550	12000	156	13700
» 6.º Obras públicas.....	257714'99	1655	6000	400	8055
» 7.º Corrección pública.....	18305'91	60	»	»	60
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	698051'78	35000	13000	800	48800
» 10. Obras de nueva construcción.....	226194'75	»	7500	300	7800
» 11. Imprevistos.....	17547'22	»	1700	275	1975
Total.....	1907514'35	66265	45300	2860	114425

Burgos 2 de febrero de 1920.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, D. Oyuelos.

Ayuntamiento del 6 de febrero de 1920.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Domingo Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, D. Oyuelos.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Hallándose en descubierto la mayoría de los Ayuntamientos en el pago de los gastos carcelarios del 4.º trimestre del actual ejercicio, se les interesa su ingreso en el término de quinto día a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para evitar sean expedidos los apremios.

También se interesa a los Ayuntamientos que deben atrasos, los hagan efectivos dentro de dicho término, para evitar que esta Alcaldía adopte los procedimientos de Ley contra los mismos, y eviten quejas.

Aranda de Duero 24 de febrero de 1920.—El Alcalde Fausto Vela.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Habiéndose terminado y autorizado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria y por edificios y solares que han de servir de base para el repartimiento de dichas contribuciones del año de 1920 a 1921, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, durante los cuales, pueden examinarlos cuantos lo deseen, y presentar contra ellos las reclamaciones que estimen oportunas pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 18 de febrero de 1920.—El Alcalde, Arsenio García.

Alcaldía de Rabé de las Calzadas.

En el alistamiento de mozos del actual reemplazo, ha sido incluido el mozo Jesús Tobar Pardo, hijo de Nicasio y Tecla, e ignorándose su actual paradero y el de sus

padres, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Alcaldía el día 7 de marzo próximo, a las diez de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Rabé de las Calzadas 15 de febrero de 1920.—El Alcalde, Ignacio Valdivielso.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia para la formación de un presupuesto extraordinario para atender al pago de cantidades que el municipio adeuda de años anteriores y que no tienen consignación en el presupuesto ordinario del año actual, habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, se encuentra expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes así lo deseen, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea aquél, no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 20 de febrero de 1920.—El Alcalde en cargos, Constantino Artigue.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Debiendo procederse al nombramiento de los vocales electivos de la Comisión de la parte real del repartimiento general de este distrito que ordena el artículo 69 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en la forma dispuesta en el artículo 80 del mismo, se cita por el presente a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que en este distrito paguen cuotas de contribución, por rústica, pecuaria, urbana,

industrial y utilidades, por hallarse integrados en la respectiva lista o relación que se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los mismos o sus representantes legales puedan concurrir a la elección que tendrá lugar de las nueve de la mañana a las tres de la tarde del día 14 de marzo próximo.

Gumiel de Hizán 23 de febrero de 1920.—El Alcalde, Pablo Garcés.

Alcaldía de Bozoo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de la ganadería de este distrito correspondiente al segundo semestre del año 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante las cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Bozoo 10 de febrero de 1920.—El Alcalde, Celestino Oñate.

Alcaldía de Villavieja de Muñó.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de tener las condiciones legales, presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía, en término de treinta días.

Villavieja de Muñó 12 de febrero de 1920.—El Alcalde, Cesáreo Gómez.

Alcaldía de Hontangas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de trece familias pobres, transeúntes y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañadas de su hoja de méritos y servicios.

Hontangas 19 de febrero de 1920.—El Alcalde, Eustaquio Veros.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Por defunción del que la desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria e Inspector de Carnes de este municipio, con el sueldo anual cada una de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este distrito.

Los aspirantes a ellas, que deberán llenar los requisitos legales, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días.

Además los concursantes podrán concertar sus igualas con los vecinos de ocho pueblos que componía el partido Veterinario.

Merindad de Valdivielso 28 de

enero de 1920.—El Alcalde, Juan Patricio.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Se halla vacante la plaza de recaudador y depositario de los fondos municipales de esta villa, dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, provistas de las garantías suficientes a satisfacción del Ayuntamiento.

Santa Gadea del Cid 17 de febrero de 1920.—El Alcalde, Remigio Aguilar.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1909

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.675.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 53.182.561'32.

Servicio de la Caja de Ahorros.

Intereses a razón de 3 por 100 al año. Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

El Banco tiene establecidas Sucursales de la Caja de Ahorros en Aranda, Briviesca, Melgar, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo. 7

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirces.

En su Gabinete, de once a una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 4

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40
PRECIO FIJO. 4

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

Se venden en el pueblo de Leciana de Tobalina 3000 pinos de 60 centímetros a 120. Para informes, dirigirse al Alcalde de dicho pueblo. Leciana 26 de febrero de 1920.—Ramón Ortiz.

IMPRESA PROVINCIAL